



Barranquilla, quince (15) de julio de dos mil veinte (2020).

Ref. Auto admisorio.
Proceso: Expropiación.
Dte. Instituto Nacional de Vías – INVIAS.
Ddos. Herederos indeterminados de María Agripina Mesino de Cáceres
Acueducto Regional Costero S. A. ESP.
Rad. 080013153015 – 2020 – 00019 - 00

Por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad se nos ha asignado el conocimiento de la demanda arriba referenciada, misma que al ser examinada cumple con los presupuestos legales y se procederá a su admisión.

En lo que corresponde a la pretensión de entrega anticipada de la franja de terreno que se solicita expropiar, se decretará la misma una vez se aporte la constancia de haber consignado a órdenes del juzgado la suma establecida en el avalúo aportado con la demanda, conforme a lo prevenido en el numeral 4° del artículo 399 del C. G. del P.

En mérito de lo anteriormente se

RESUELVE

1. Admítase la demanda de expropiación instaurada por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS en contra de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA AGRIPINA MESINO DE CACERES y el ACUERDUCTO REGIONAL COSTERO S. A. ESP.
2. Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de tres (3) días para que ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.
3. Notifíquese a los demandados el presente proveído en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020.
4. Emplácese a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA AGRIPINA MESINO DE CACERES en la forma establecida en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.
5. Negar la solicitud de entrega anticipada por las razones anotadas en la parte considerativa del presente proveído.
6. Inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 040-320627. Oficiese en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de Barranquilla.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

RAUL ALBERTO MOLINARES LEONES

JUEZ

**JUZGADO 015 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

d0ec9a35e4e5e34ebb5b195d7594c1cdc7c9cb84ac62ad56a524469b4521f91
a

Documento generado en 15/07/2020 07:04:14 PM